



RESOLUCIÓN N°0411-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 06 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 1292-2016/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia solicitado por el Ministerio de Salud representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Ing. José Ernesto Montalva de Falla, respecto del predio de 2 953,00 m², ubicado en el lote 4, manzana 75 del Centro Poblado Campo Verde, distrito de Campo Verde, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19007032 del Registro de Predios de Ucayali, Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, anotado con el CUS n.º 78786 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de “el predio”, el cual fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de afectación en uso del 8 de marzo del 2013, en favor del Ministerio de Salud, por un plazo indeterminado, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones (uso: salud);

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia de “el predio”

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, mediante Oficio n.º 3574-2016-OGA/MINSA presentado el 7 de noviembre del 2016 (fojas 2) el Ministerio de Salud representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Ing. José Ernesto Montalva de Falla (en adelante “el administrado”), renunció a la afectación en uso que ostenta sobre “el predio”, sustentando que “el predio” es administrado por la Dirección de Salud de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, para dicho efecto adjuntó los siguientes documentos: **a)** Nota informativa n.º 3061-2016-OA-OGA/MINSA del 3 de noviembre de 2016 (foja 3), **b)** Oficio n.º 596-2016-GRU-DIRESA-DG-OEPFyGI-UPI, del 21 de octubre del 2016, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali en el que le solicita a “el afectatario” que renuncié a la afectación en uso de “el predio” a fin de solicitar posteriormente la afectación en uso a favor de la DIRESA de UCAYALI (foja 4), **c)** copia literal de la partida n.º P19007032 del Registro de Predios de Ucayali, Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa (fojas 5 al 11);

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁵ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; **con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;**

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: a) incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; b) renuncia a la afectación en uso; c) extinción de la entidad afectataria; d) destrucción del bien; e) consolidación de dominio; f) cese de la finalidad; g) otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, es conveniente precisar que, la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b del numeral 3.13 de “la Directiva”);

9. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “el afectatario”, **entendiéndose por persona distinta a “el afectatario” a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;**

10. Que, en el caso concreto, está demostrado que “el afectatario” formuló renuncia de la afectación en uso de “el predio” otorgada a su favor, conforme consta en

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.



RESOLUCIÓN N° 0411-2019/SBN-DGPE-SDAPE

el Oficio n.° 3574-2016-OGA/MINSA presentado el 7 de noviembre del 2016 (foja 2); asimismo, conforme a la inspección técnica efectuada el 25 de abril de 2019 por los profesionales de esta Subdirección, se advirtió que “el predio” se encontraba ocupado en su totalidad por el “Centro de Salud Materno Infantil Campo Verde”, conforme la Ficha Técnica n.° 0527-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril del 2019 (foja 31 y 32); esto es, en “el predio” se viene brindando la prestación de un servicio público a cargo de la Dirección Regional de Ucayali - Gobierno Regional de Ucayali, el cual es conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

11. Que, en consecuencia, estando a lo expuesto en el considerando que antecede, en el presente caso concurren conjuntamente los dos supuesto de hecho para la procedencia de la renuncia estipulados literal b) del numeral 3.13 de “la Directiva”, razón por la cual se debe declarar procedente la solicitud de renuncia formulada por “el afectatario”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0889-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2019 (fojas 46 y 47);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia solicitado por el Ministerio de Salud, respecto del predio de 2 953,00 m², ubicado en el lote 4, manzana 75 del Centro Poblado Campo Verde, distrito de Campo Verde, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.° P19007032 del Registro de Predios de Ucayali, Zona Registral n.° VI – Sede Pucallpa, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.° VI - Sede Pucallpa, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y Regístrese.-

Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

